

RESOLUCIÓN CREE-29-2025

APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONSORCIO EEC-M&S DENOMINADO "REVISIÓN DE COSTOS DE DISTRIBUCIÓN, GENERACIÓN Y CÁLCULO DE TARIFAS AL USUARIO FINAL DEL SISTEMA AISLADO DE ROATÁN"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") mediante Acuerdo CREE-90-2023 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) aprobó los términos de referencia del proceso CPI-CREE-04-2023 denominado "*Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán*", el cual paso a tener el número CPI-CREE-01-2024 por cambio de gestión, debido a que no se realizó en el año dos mil veintitrés (2023).
2. Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo CREE-14-2024 se aprobó la adjudicación para el Proceso CPI-CREE-01-2024 denominado "*Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán*", a favor de CONSORCIO EEC-M&S por un monto de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (USD. 62,281.00).
3. Que en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión y el Consultor CONSORCIO EEC-M&S, suscribieron un contrato denominado "*Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán*", en el cual se estipula como objetivo proponer y desarrollar una revisión de los costos de distribución, generación y cálculo de tarifas al usuario final del sistema aislado de Roatán, por lo que, se determinó que el plazo de ejecución de la consultoría sería de cuatro (04) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio.
4. Que mediante Acuerdo CREE-27-2025 de fecha veinticinco (2025) de marzo de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados aprobó la primera modificación al contrato suscrito con el CONSORCIO EEC-M&S, denominado "*Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán*", estableciendo un nuevo plazo de ejecución de la consultoría, el cual sería hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).
5. Que mediante Acuerdo CREE 77-2025 de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados aprobó la segunda modificación, aprobar la modificación a la cláusula 4 del contrato suscrito con el CONSORCIO EEC-M&S, denominado "*Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán*", con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, la que ahora

en adelante deberá leerse de la manera siguiente: *"Cláusula 4: El plazo de referencia Máximo de Ejecución de la Consultoría será hasta el 31 de Julio de 2025"*

6. Que en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), esta Comisión recibió Nota presentada por el Representante Legal del Consorcio EEC M&S a efectos de solicitar una nueva ampliación al plazo de ejecución de la consultoría, argumentando lo siguiente:

"A la fecha, la empresa RECO ha presentado la propuesta de tarifas la cual ha sido revisada en detalle, determinando que el modelo denominado TAROT contiene muchos errores que no han sido resueltos en su totalidad y no permite realizar el análisis correspondiente modificando las cifras observadas introducidas por RECO que garantice que los resultados se ajustan automáticamente. Adicionalmente, se han revisado los costos considerados por RECO analizando la eficiencia de la propuesta realizada por la empresa y aún persisten discrepancias respecto a estos costos.

Por lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 22 de la Ley General de la Industria Eléctrica se debe recurrir a la comisión pericial, tarea que no estaba prevista en los términos de referencia de la consultoría contratada.

En este sentido, solicitamos la ampliación de plazo del contrato hasta el 31 de octubre de 2025. Así mismo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ha dispuesto que personal de GME sea designado como su representante a la comisión pericial, aspecto que no estaba previsto en el alcance del trabajo contratado. Razón por la cual solicitamos se pueda realizar un incremento en el importe contratado de acuerdo con el siguiente detalle:

ACTICVIDADES		Días
Informe de identificación de discrepancias		3
Reuniones comisión pericial e informe		3
Revisión de observaciones CREE y RECO		1
Informe Final Comisión Pericial		1
Total días		8
Costo por día	US\$	1.000,00
Costo Total	US\$	8.000,00

7. Que en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Legal emitió Dictamen Legal DAJ-OL-062-2025, en la que se pronunció sobre la procedencia de realizar una modificación al Contrato de Servicio de Consultoría denominado Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán, manifestando lo siguiente: *" (...) esta Dirección de Asesoría Jurídica es del parecer que la cláusula*

contractual sujeta a modificarse es la cláusula 4, la que de ahora en adelante se sugiere que se lea de la manera siguiente:

“Cláusula 4: El Plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será hasta el 31 de octubre de 2025”

De igual forma, resulta procedente la modificación en el sentido de agregar un producto extra, que tiene un valor adicional de ochomil dólares americanos (USD 8,000.00), ya que el mismo no excede el 25% del monto original del contrato.

En consecuencia, recomendamos que previo a notificar al consultor la modificación del contrato, debe emitirse acto administrativo justificado y sustentado en el respectivo informe presupuestario sobre la disponibilidad financiera y presupuestaria para afrontar el pago del presente contrato que inicio en el año 2024.”

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria permite que la Administración modifique los contratos que haya celebrado, incluyendo modificaciones por incorporación de necesidades nuevas y la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto de contrato.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-40-2025 del veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria artículos 119 numeral 2, 121, 123, 124 numeral 1 y 125 de la Ley de Contratación del Estado, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar la modificación a la estipulación 4 del contrato suscrito con el CONSORCIO EEC-M&S, denominado “Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán”, con el objeto de modificar el plazo de referencia máximo de ejecución, la que ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“ 4: El Plazo de referencia máximo de ejecución de la consultoría será hasta el 31 de octubre de 2025”

SEGUNDO: Aprobar la modificación a la estipulación 7 del contrato suscrito con el CONSORCIO EEC-M&S, denominado “Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán”, con el objeto de adicionar un producto más, que tiene un valor adicional de OCHO MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (USD 8,000.00), ya que el mismo no excede el 25% del monto original del contrato. El cual se detalla a continuación:

ACTIVIDADES		Días
Informe de identificación de discrepancias		3
Reuniones comisión pericial e informe		3
Revisión de observaciones CREE y RECO		1
Informe Final Comisión Pericial		1
Total días		8
Costo por día		US\$ 1.000,00
Costo Total		US\$ 8.000,00

TERCERO: Ratificar en todas y cada una de las demás partes el Contrato denominado “Revisión de Costos de Distribución, Generación y Cálculo de Tarifas al Usuario Final del Sistema Aislado de Roatán” de fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma de la adenda al contrato con el CONSORCIO EEC-M&S.

QUINTO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa a fin de que proceda con la emisión del documento correspondiente sobre la disponibilidad financiera y presupuestaria para afrontar el pago del presente contrato.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acto administrativo a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que la misma proceda con la elaboración de la adenda para la modificación del contrato.

SEPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar al representante legal del CONSORCIO EEC-M&S, el presente acto administrativo.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ